



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	AGREGADOS Y TRANSPORTES YONDÓ S.A.S.
ACCIONADA	PAVIMENTOS JG S.A.S. y JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE

Previo a la admisión de la presente acción de tutela, se hace necesario INADMITIR, a fin de que se sirva:

1. Allegar poder con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Lo anterior en consideración a que si bien el apoderado de la parte actora dice actuar como agente oficioso es loable advertir que no se cumplen los presupuestos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 que establece la posibilidad de promover una acción de tutela en nombre de otra persona siempre y cuando el titular del derecho no esté en condiciones de interponerla en su propia defensa.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente acción de tutela, para que dentro del término de **UN (1) DÍA**, siguiente a la notificación por correo electrónico del presente auto se subsane los yerros antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario